



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00025-00

ACCIONANTE: KATHERINE ANDREA ACOSTA VIERA

ACCIONADO: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por la señora KATHERINE ANDREA ACOSTA VIERA contra JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA, se manifiesta que hay mora en materializar la medida cautelar de embargo de sumas de dinero por parte del pagador de la rama judicial, al interior del proceso ejecutivo iniciado por KATHERINE ANDREA ACOSTA VIERA contra CONSUELO SALTARIN JIMENEZ, con radicado N° 2021-00151-00, también le acusa a la instancia judicial incurrir mora por haberse superado el plazo dentro del cual se pudo dictar resolución sobre la medida cautelar y aprobación de la liquidación del crédito.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a la OFICINA DE PAGADURÍA DE RECURSOS HUMANOS DE LA RAMA JUDICIAL SECCIONAL ATLÁNTICO y JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por KATHERINE ANDREA ACOSTA VIERA contra JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: SOLICITAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por SARA BARRERA, dónde se manifiesta que hay mora en materializar la medida cautelar de embargo de sumas de dinero por parte del pagador de la rama judicial, al interior del proceso ejecutivo iniciado por KATHERINE ANDREA ACOSTA VIERA contra CONSUELO SALTARIN JIMENEZ, con radicado N° 2021-00151-00, también le acusa a la instancia judicial incurrir mora por haberse



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

superado el plazo dentro del cual se pudo dictar resolución sobre la medida cautelar y aprobación de la liquidación del crédito.

B) SOLICITAR al JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo con radicado N° 2021-00151-00.

TERCERO: VINCÚLESE a este trámite tutelar a la OFICINA DE PAGADURÍA DE RECURSOS HUMANOS DE LA RAMA JUDICIAL SECCIONAL ATLÁNTICO y JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA y CONSUELO SALTARIN, se les solicitan que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen sobre todos los hechos materia de tutela.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA